

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN	470013153001 20190029300
EJECUTANTE	HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S.
EJECUTADO	VIVE CAFÉ S.A. - INVERSIONES VAMAR S.A.S
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA

El 7 de marzo de la presente anualidad, se declaró NO PROBADA la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad en la que se cita el demandado propuestas por INVERSIONES VAMAR S.A.S, la parte accionante presenta dentro del término de la ejecutoria, solicitud de adición de la anterior providencia, para que se condenara en costas a la parte cuya excepción previa fue resuelta de modo desfavorable.

En ese orden de ideas, el artículo 287 del Código General del Proceso prevé:

***Artículo 287. Adición.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

*Los autos **solo** podrán adicionarse de oficio **dentro del término de su ejecutoria**, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la solicitud de adición al auto que dispuso la adición del proveído del 7 de marzo de los corrientes fue interpuesta en el término de su ejecutoria. De igual modo, se trata de un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, dado que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 365 el C.G del P. en el inciso 2 del numeral 1:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

Así las cosas, la mencionada solicitud de adición deviene en procedente y en consecuencia, se adicionará el auto del 7 de marzo de 2023, corregido mediante auto del 16 de diciembre de 2022 en el sentido de condenar en costas a INVERSIONES VAMAR S.A.S. en virtud de la improsperidad de las excepción previa propuesta.

Por tal razón se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de adición propuesta por el apoderado de la parte demandante de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 7 de marzo de 2023, en el sentido de condenar en costas a INVERSIONES VAMAR S.A.S. en virtud de la improsperidad de las excepción previa propuesta.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622ffc521970b0661d6bdc9f43c14fe154338cf07d6ffeb6a0a21942c8938**

Documento generado en 15/05/2023 11:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>